

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420170098100

Teniendo en cuenta la respuesta de la SIJIN obrante a folio 37 del expediente, se dispone oficiar a la Policía Nacional a fin de que informen el trámite dado al oficio No. 4294 de fecha 19 de septiembre de 2018. Oficiéase.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

UZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 1 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4020ca3a00a645721ab5bbe9ad6dfdc0f0b4a291d260820861ac3f3ff10ee979**

Documento generado en 14/07/2023 06:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$1.662.000.00
Gastos notificación	\$10.000.00
Total	\$1.672.000.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023.

- 1.- Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.
- 2.- De conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P., se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03098c69260878c7dfeffa433a2723c3ed19095c181866a88f74561b15d9f4d**

Documento generado en 14/07/2023 06:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420180069200Acumulada 2

ASUNTO

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado de la actora en contra del auto proferido el 3 de marzo de 2023, mediante el cual se negó el mandamiento ejecutivo.

Solicitó la recurrente, en síntesis, la revocatoria de la decisión, ordenando el envío de las mismas al Juez Civil Municipal del Cali toda vez que el cumplimiento de la obligación se pactó en la ciudad de Cali-Valle-

CONSIDERACIONES.

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

De una revisión de las presentes diligencias se evidencia que le asiste razón a la recurrente toda vez que en el pagare base de la acción de indica como lugar de cumplimiento Cali- Valle-

En consecuencia, de lo anterior sin lugar a mayores elucubraciones, se dispone revocar el numeral 2º del auto de fecha 3 de marzo de 2023, ordenando la remisión de las presentes diligencias al Juez Civil del circuito-Reparto- de Cali -Valle-

No se hace pronunciamiento respecto del recurso de apelación, por sustracción de materia.

RESUELVE:

UNICO: Revocar el numeral 2º del auto de fecha 3 de marzo de 2023, conforme a las consideraciones que anteceden.

- 2.- Por secretaría remítase a la oficina de reparto para ser asignado a los Jueces Civiles Municipales de Cali –Valle-. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **17 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **38** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5038eeac08c57b95e3192ea569688ccaf972a91165527d54454e2db62e0ebb**

Documento generado en 14/07/2023 06:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190001600

1.-De conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P., se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

2.-Por ser procedente, se ordena oficiar a la ALIANSALUD EPS a fin de que se informe el nombre, dirección, teléfono, Nit, y correo electrónico del empleador de la demandada Sandra Milena Ortiz González

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 43 del C.G.P.

3.-Entregar a favor de la parte actora, los títulos judiciales obrantes para el proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362d3c02720b351fbf5f74b23a77b0dc380969aa8e2e581649600c6f5467b44a**
Documento generado en 14/07/2023 06:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190053700

- 1.-Tengase en cuenta que la demandada **Sonia Aidée Mogollón García** guardo silencio durante el término del traslado.
- 2.-Se reconoce personería al Dr. Hugo Alfredo Abril en calidad de apoderado de la demandada **Sonia Aidée Mogollón García**.
- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se dispone requerir a la parte actora a fin de que dentro del término de treinta (30) días de cumplimiento con la carga procesal que le corresponde, esto es, la notificación al demandado **Diego Alejandro Acevedo Cardozo**, so pena de dar aplicación a las sanciones estipuladas en la norma antes mencionada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99da0792afb8522459b8490553cbff35307a6232bc446699f1e72534722fcd4c**

Documento generado en 14/07/2023 06:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190083200

De conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P., se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbddeb27120bc00cf238eaf4bec4f18c1d0ba8175b1ab7bcf47aa3b3da20e91f**

Documento generado en 14/07/2023 06:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$1.375.000.00
Gastos notificación	\$9.500.00
Gastos edicto	\$89.000.00
Total	\$1.473.500.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023.

- 1.- Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.
- 2.- De conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P., se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc08776eb564206cedf7d015d1548d23575f9f41d0d97d3d3cba44ce0b339de**

Documento generado en 14/07/2023 06:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190117600

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Bancolombia S.A. en contra de Raúl Alexander forero Montañez y Yeimmy Patricia Gil Silva, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con la constancia respectiva.

CUARTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4292693a136b99ab0e78fdbaa7c6df3804ab1d9510e7738b5d0b432b0e4bf1b5**

Documento generado en 14/07/2023 06:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190168200

ASUNTO

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte pasiva en contra del auto proferido el 21 de octubre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del aquí demandado.

Solicitó el recurrente, en síntesis, la revocatoria del mandamiento de pago toda vez que la factura base de recaudo no es clara. Indica que la demandante equivocadamente aduce que giro la supuesta factura base de recaudo respecto de un servicio prestado y en el cuerpo de la misma de manera confusa emite un valor de dicho servicio por la suma de \$2.200.00 y otros rubros por conceptos ajenos a servicios prestados y de igual manera dichos rubros fueron allí dispuestos pero también en pesos y de manera totalmente desatinada solicita se libre mandamiento ejecutivo en otra divisa sin tener la más mínima de las disposiciones para el caso.

Durante el término del traslado la parte demandante indica que parte ejecutada, equivocadamente, afirma que la supuesta factura 5826 (que no es «supuesta» toda vez que fue recibida y aceptada el 21 de diciembre de 2018 por la empresa Tecniservicios, hoy Tecnoguayas) que la obligación que ella contiene «carece de claridad respecto del valor exacto y de los conceptos por los cuales expide el título y además no es claro en la clase de moneda en que se cobra el supuesto servicio» Frente a lo anterior, esta apoderada manifiesta que no es cierta la afirmación de falta de claridad del título ejecutivo y no entiende de dónde interpreta el abogado tal cosa, pues es claro que: i) contiene el concepto del servicio prestado y ii) el servicio prestado fue cobrado en dólares y no en pesos colombianos, tal y como quedó establecido en el cuerpo de la factura, donde se lee claramente, en la parte superior,

que la cantidad corresponde a dólares, y, en la parte inferior, lo siguiente: “..Favor liquidar esta factura a la TRM del día de pago más \$25, siempre y cuando no sea inferior a la tasa de cambio de esta factura».

CONSIDERACIONES:

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

En torno al recurso impetrado es importante considerar que el primigenio auto que libra orden de pago en los procesos ejecutivos, como lo es el censurado por esta vía, tiene como báculo la existencia de un documento simple o complejo que *sine qua non* se anexa a la demanda, pues, la esencia de cualquier proceso de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo, que ofrezca la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido, que cuenta con las características establecidas al efecto en el artículo 422 de la legislación procesal civil, cuales son las de contener una obligación clara, expresa, exigible y que provenga del deudor.

Tenemos que el ataque que a la misma debe dirigirse exclusivamente a la inobservancia por parte del funcionario judicial de la inexistencia de las mentadas características por las que se profiriera el primigenio auto, es decir, que se haya incurrido en error respecto de la claridad, exigibilidad, expresividad u origen de la obligación cuyo pago se ordenó.

Previendo ello, el Despacho acogió las pretensiones de la demanda y emitió el mandamiento ejecutivo deprecado por el actor, al establecer la presencia de las precisas características descritas en el párrafo que precede, en la factura aportada para el cobro coactivo.

En este sentido, puede inferirse la legalidad de la providencia recurrida, advirtiéndose que el ataque que a la misma se haga debe dirigirse exclusivamente a la inobservancia por parte del funcionario judicial de la inexistencia de las mentadas características por las que se profiriera el primigenio auto, es decir, que se haya incurrido en error respecto de la claridad, exigibilidad, expresividad u origen de la obligación cuyo pago se ordenó, puesto que para las censuras y pruebas que se encaminen en otra dirección, se han establecido diversos mecanismos

procesales a través de los que los interesados pueden ejercer sus derechos en la debida oportunidad.

En razón de lo anterior se despachará de manera desfavorable el recurso de reposición elevado por el apoderado de la parte pasiva

Por lo discurrido, **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., (Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio);**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 21 de octubre de 2019, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaria contabilícese el término para excepcionar a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el art. 118 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 1de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b68684fdd0d68db6f9e31b4eeca4443253938232ec3a1f49ea75e921a32572**

Documento generado en 14/07/2023 06:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190178200

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de **Christian David Urrego Rodríguez** en contra de **Edgar Orlando Quitian Peña** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con la constancia respectiva.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, devolverlos al demandado.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49643c57838451b9d7f04620bbd3eedf811005ea8dceda9e7a8d9c6dea1feb6b**

Documento generado en 14/07/2023 06:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023.

Ref. Expediente No.-11001400306420200042500

- 1.-Se niega la solicitud de terminación, toda vez que revisado el reporte de títulos judiciales obrantes para el proceso obra la suma de \$4.200.000.oo.
- 2.-Tengase notificada por conducta concluyente, a la demandada Adriana del Pilar Rivera Páez.

Por secretaria remítase traslado de la demanda al correo zaachura@hotmail.com, efectuado lo anterior contabilícese el término para excepcionar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b2824287a9c7fa69e5a8692bac89d7e03fde9629b6d810eeb5e031b719d81

Documento generado en 14/07/2023 06:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420200059000

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y, como quiera que:

1. la demanda fue radicada el 15 de julio de 2020, y se notificó al extremo actor el auto emisario de la demanda el 17 de septiembre de 2020 esto es, fuera del lapso establecido en el artículo 90 del código general del proceso, razón por la que, a partir del día siguiente a la fecha de reparto empezó a computarse el término contemplado en el artículo 121 *ibídem*.
2. Para el 15 de julio de 2021 no se había proferido la correspondiente sentencia.
3. Atendiendo lo dispuesto por la corte constitucional en sentencia C-443 de 2019 de 25 de septiembre de 2019, en la que se señaló que, “(...) *la pérdida de competencia del funcionario judicial correspondiente solo ocurre previa solicitud de parte, sin perjuicio de su deber de informar al consejo superior de la judicatura al día siguiente del término para fallar, sobre la circunstancia de haber transcurrido dicho término sin que se haya proferido sentencia*”, no queda alternativa alguna más que declarar la nulidad por pérdida de competencia de acuerdo a los presupuestos establecidos por el artículo 121 de la ley 1564 de 2012.

Así las cosas, conforme a lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

Primero. declarar la nulidad por pérdida de competencia prevista en el artículo 121 del código general del proceso, a partir del 15 de julio 2021.

Segundo. remitir las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Siete de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá D.C. secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias de rigor.

Tercero. informar sobre la pérdida de competencia de esta célula judicial respecto de la presente lid, remitiendo copia de esta providencia al consejo superior de la judicatura – sala administrativa para lo de su cargo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>17 de Julio de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>38</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83fb97801ac6e8446cdaa5b627b159af7d6444213c14f43e501f3fb47f8704de**
Documento generado en 14/07/2023 06:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420200096400

De conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P., se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3e2a2bb5b8af4909a1b21f6a5f1b367631ad6e49625486b528fcd0c7109f82**

Documento generado en 14/07/2023 06:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$2.018.000.00
Gastos notificación	\$5.000.00
TOTAL	\$2.023.000.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023.

- 1.- Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.
- 2.- Estese la libelista la sentencia obrante a folio 9 del expediente-
- 3.-Se reconoce personería al Dr. Mario Arley Soto Barragán en calidad de apoderado sustituto de la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e261632dc440f5bfa59a14c88bb9657aaf468e6cb239c5a28c2239809497ab**

Documento generado en 14/07/2023 06:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420200116700

Se requiere a la parte actora, a fin de que allegue liquidación de crédito conforme al mandamiento ejecutivo, discriminado cada una de las facturas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c705c677a1026ac395f52763beff40e4fc029624090874f411d47ebd98ed3d63**

Documento generado en 14/07/2023 06:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210054600

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Caja Colombiana del Subsidio Familiar - Colsubsidio contra Maryuri Rocha Cañón, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiése.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, devolverlos al demandado.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4239338e5023ef97cf68ecbc23bab0bf7b7ead303a2ea13bfb856225ebde2a**

Documento generado en 14/07/2023 06:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá. D. C., 14 de julio de 2023.

REF. EXPEDIENTE No.-11001400306420210062200

Se requiere a la parte actora que rehaga el trámite de notificación, toda vez que no se allegó citación para notificación positiva prevista en el art. 291 C.G.P, ni el cotejo previsto en el art. 292 ibídem.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **17 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3abcb609249aa8ed6270385620f4c98b0804433dc01a4a9f2bc0b38464ab82a6**

Documento generado en 14/07/2023 06:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$744.000.00
Gastos notificación	\$8.700.00
Total	\$752.000.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023.

- 1.- Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.
- 2.- De conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P., se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **17 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **38** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7af653c472bc71b21b8bc4552292d77d6dbf56b5a75f3d57fbafb90fac8a13**

Documento generado en 14/07/2023 06:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$1.930.000.00
Total	\$1.930.000.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023.

- 1.- Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.
- 2.- De conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P., se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.
- 3.-Por ser procedente lo solicitado se autoriza la entrega de títulos judiciales obrantes para el proceso a favor de la parte actora hasta la concurrencia de crédito y costas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **17 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **38** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73dfada9bdb831d757f6764b9c3e7715777487077239ab2ed559b529b24be2f**

Documento generado en 14/07/2023 06:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$411.000.00
Total	\$411.000.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023.

- 1.- Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.
- 2.- De conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P., se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **17 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **38** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764d0041f8c8c46c621d54e0e362e889d56627b39ed9416c557d17d7084f1173**

Documento generado en 14/07/2023 06:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$2.192.000.00
TOTAL	\$2.192.000.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023.

- 1.- Téngase por revocado el poder al Dr. José Octavio de la Rosa Mozo. En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. Gloria del Carmen Ibarra Correa en calidad de apoderada de la parte actora.
- 2.- Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.
- 3.- Por secretaria córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por el actor.
- 4.- Previo ordenar la aprehensión, se le requiere a fin de que conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, preste caución por la suma de \$10.000.000.⁰⁰ e indique la bodega o parqueadero donde será dejado el vehículo objeto de la medida.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **17 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **38** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f9689393ce27c8f48de7281912040173afd62c3d6d20fab5e36a1252327714**

Documento generado en 14/07/2023 06:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$1.500.000.oo
Total	\$1.500.000.oo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023.

- 1.- Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.
- 2.- De conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P., se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **17 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **38** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3203159d3a6d877c693a31137b1db3a8180512a54bf66c5da9dc020661b35479**

Documento generado en 14/07/2023 06:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$1.800.000.00
Total	\$1.800.000.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023.

- 1.- Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P..
- 2.- De conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P., se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>17 de Julio de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>38</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14983f5f9e04a5b9e72c4164cc8a5b27f771da29c6f40d59e050578b39492db4**
Documento generado en 14/07/2023 06:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220024100

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de servidumbre presentada por Grupo de Energía de Bogotá SA ESP contra Hugues José Oñate Cuello y Banco Agrario de Colombia S.A., por mutuo acuerdo.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: Entregar a favor de Hugues José Oñate Cuello el título judicial obrante para el proceso.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3660c6677bc0e74146557f642dfe76ea129715d81a04468d5c95ee1ede41d46**

Documento generado en 14/07/2023 06:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$2.600.000.00
Total	\$2.600.000.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023.

- 1.- Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.
- 2.- De conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P., se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6620f7fa34cf7003b7aaccff15045c34edee2b24b80b1ad63ae058c6b4b10bcb**

Documento generado en 14/07/2023 06:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220092700

ASUNTO

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del auto proferido el 26 de mayo de 2023.-

Solicitó la recurrente, en síntesis, que sea revocado el mismo toda vez que se allegó notificación positiva de la totalidad del extremo demandado el 31 de octubre de 2022.

CONSIDERACIONES:

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

De una revisión de las presentes diligencias se observa que le asiste razón al recurrente, por la cual sin mayores consideraciones se revocará el auto recurrido, sin hacer pronunciamiento sobre el recurso de apelación por sustracción de materia.

RESUELVE:

Primero: Reponer el auto de fecha 26 de mayo de 2023 conforme las consideraciones que anteceden, quedando así:

Téngase en cuenta que el demandado La Estación Eléctrica Ltda., Néstor Carrillo Sierra y Néstor Javier Carrillo Caro se notificaron conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y guardaron silencio durante el término del traslado.

Segundo: Mediante auto calendarado 7 de octubre de 2022 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Seguros Comerciales Bolívar S.A. contra La Estación Eléctrica Ltda., Néstor Carrillo Sierra y Néstor Javier Carrillo Caro.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.700.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902a17376a16fca88fab7a72eac0ea11b0acc0c00e3000a0b352f24f3804d1c4**
Documento generado en 14/07/2023 06:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220103500

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo Banco Finandina S.A. contra Laura Marcela Duarte López, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, devolverlos a la demandada.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956d22caacddb2f1e30d49ffc3d650142898a86d5bf2112997d122dcd8b7e63**

Documento generado en 14/07/2023 06:49:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220151200

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Finanzauto S.A. BIC contra Ricardo Contreras Sánchez, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, devolverlos al demandado.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865566a1f491a5ca6821960aa894759cef571d8634a9c47be09123d764e5c0ba**

Documento generado en 14/07/2023 06:49:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01647-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la sociedad demandada, al abogado Daniel Alexander Cote Revelo, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.
2. Habida cuenta que fue interpuesto recurso de reposición, contra el mandamiento de pago, el cual fue resuelto en auto adjunto, por secretaría contabilícese el término con el que cuentan los demandados para contestar la demanda. Lo anterior de conformidad con el inciso 4° del artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **17 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **38** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a513d0a683dd1efbc0ecca6339f6ac1ad0d0250f555d5b6038bae99c46166c8c**
Documento generado en 14/07/2023 06:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01647-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por la parte demandada contra el auto que libró orden de pago el 10 de marzo de 2023.

Fundamentos del Recurso

Alega el recurrente la excepción previa de prescripción de la acción cambiaria, indicando que debe reponerse la orden de apremio, al no haberse ejercido dicha actuación dentro del término de seis meses.

Traslado del recurso

Expresa la sociedad enjuiciante que el recurso al mandamiento de pago fue interpuesto de manera extemporánea ya que el 5 de junio pasado fue entregada la notificación a la demandada y, solo hasta el 13 de junio siguiente allegó los reparos del mandamiento.

Indica que la excepción propuesta ha de ser tramitada y resuelta como de fondo en la respectiva sentencia.

De otra parte, señala que la ejecutada realizó abonos por valores de \$338.427, \$361.563 y \$2700.000 el 13 de mayo de 2022 dando reconocimiento tácito de la obligación, por tanto, se reanuda el término de caducidad de la acción y el derecho contenido en los títulos base de ejecución.

Finalmente dice que los títulos-valores objeto de cobro cumplen con los requisitos impuestos por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Consideraciones

1. Memórese que el artículo 318 del Código General del Proceso, instituyó el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, por ello la crítica debe orientarse a mostrar todos los desatinos de la providencia atacada mediante esta vía.

2. Establece el artículo 422 del C.G.P. que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”

En ese entendido y, revisados los títulos-valores arrimados se evidencia que en efecto se trata de una obligación clara y expresa, ya que se determina con certeza el monto a pagar, quien se obliga al pago de dichas sumas y, exigible, en el entendido que los cheques arrimados son pagaderos a la presentación para su cobro.

Ahora bien, establece el artículo 430 *ibidem*:

“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”.

Así las cosas, se avizora el fracaso del reparo interpuesto, puesto que el remedio horizontal está llamado al ataque de los requisitos establecidos en el artículo 422 *ejusdem* y no de la prescripción de la acción cambiaria, pues dicho alegato debe entrar a debatirse de fondo, ni siquiera como excepción previa.

3. En lo atinente a la *“prescripción de la acción cambiaria*, ha de manifestarse que dicho alegato debe ser atendido como excepción de mérito, pues este no es el escenario propicio para su debate.

Impone el artículo 100 del Código General del Proceso un listado taxativo del cual, todo aquello que se encuentre por fuera de este, debe ser alegado en la contestación de la demanda, pues como de vieja data es sabido, el medio exceptivo aquí invocado, sirve para atacar los requisitos de la demanda, no los presupuestos de las pretensiones en sí, recuérdese lo expuesto por el Maestro Hernán Fabio López Blanco: *“no se dirigen contra las pretensiones del demandante, sino que tiene por objeto mejorar el procedimiento para que se adelante sobre bases que aseguren la ausencia de causales de nulidad y llegando incluso a ponerle fin a la actuación si no se corrigieron las irregularidades procesales advertidas o si éstas no admiten saneamiento”.* Tal carácter -el de previas- es taxativo, es decir, el legislador es el que determina los medios defensivos que tienen tal naturaleza”¹.

4. Ahora bien, respecto de la extemporaneidad del recurso interpuesto, se recuerda al togado actor lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

¹ López Blanco, Hernán Fabio. Código General del Proceso. Parte General, parte I. Dupré Editores, Bogotá 2016. página 948.

Conforme a la documental arrimada, se acredita en debida forma la notificación de la demanda a la enjuiciada conforme lo prevé la norma en comento el 5 de junio del presente año, por tanto, el término para interponer recurso inició el 8 de aquel mes y año, finalizando el 13 de junio de 2023 a las 17:00 y, como se acredita en el expediente, el remedio horizontal fue allegado dentro del término establecido por la ley.

5. De otra parte, respecto de los abonos informados no se pronunciará el despacho, por no ser esta la etapa y momento propicio para ello.

En conclusión, se mantendrá la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve

Mantener incólume el auto de 10 de marzo de 2023 conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e9c2493eb91cd069e0133b21546780d1412b03b04ff4685579c220eeb2c0db**

Documento generado en 14/07/2023 06:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230074600

1.-Por ser procedente lo solicitado se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. Juliana Sánchez Bolaños. En consecuencia, se reconoce personería al Dr. Miguel Ángel Londoño en calidad de apoderado de la actora.

2.-Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Finanzauto S.A, en contra de Nataly Gisette Casas López y Andrés Vallejo Ramírez, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, devolverlos al demandado.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **17 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **38** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd172496e13f22614583173f30f806b2bdd459e74f3c0f10fbc7e8289352eca**
Documento generado en 14/07/2023 06:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230085900

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Restitución de inmueble presentada por Ubícate en Colombia Inmobiliaria S.A.S. contra Edgar Palma González y Berta Alicia Nisperuza Agamez por entrega.

SEGUNDO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

TERCERO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34ce6ab085e415420d81c6b30386666b2daba17ee0269f1f5721086656cb15c4

Documento generado en 14/07/2023 06:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420230097400

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Banco Finandina S.A. Bic contra Manuel Alejandro Caballero Jiménez, por pago de la mora.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, devolverlos al demandado.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89bb3dff4645f1d7dcbe3b10436e04f81731ed3af540dfea98500fa6941each**

Documento generado en 14/07/2023 06:49:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01053-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cooperativa de Fomento e Inversión Social Popular “Coofipopular”** contra **Laura Milena Hurtado Ortiz**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 232057:

- a) La suma de **\$10.172.568** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (1° de mayo de 2022), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Blanca Idalid Pabón de Vera**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **17 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **38** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ba229ab8f8467853b32a454aaf6082dbe8994ebb6770d2a6ca0821c8c469e8**

Documento generado en 14/07/2023 06:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01054-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Acredite que el título-valor que se pretende ejecutar hace parte de las obligaciones endosadas en propiedad a la demandante en la escritura pública No. 15.298 de 1° de agosto de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0556a6ea92217f9dc2c7f998392f32a64fc494b03b9f013df585a93c73692349
Documento generado en 14/07/2023 06:49:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01055-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco de Bogotá S.A.** contra **Edgar Aurelio Díaz Hernández**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 1016062875:

- a) La suma de **\$24.433.497** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (3 de junio de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma de **\$4.680.528**, correspondiente a intereses de plazo causados.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Germán Rubio Maldonado**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **17 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **38** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bb22d89b39e73dff758f851f4e42eb1c07948c73b041dbe61384151821b9cf**
Documento generado en 14/07/2023 06:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01056-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Acredite la facultad con la que cuenta Ginet Yomar Castaño para endosar el pagaré que aquí se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dbd52a7ceea528022511b99056328c986bafa93c138df41e44c6d5f99fab067a
Documento generado en 14/07/2023 06:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01058-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del **Banco Cooperativo Coopcentral** contra **Germán David Martínez Castiblanco**, en las siguientes cantidades:

1- Por concepto del pagaré No. 882300618030:

- a) La suma de **\$2.792.633** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (2 de febrero de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **\$149.349**, correspondiente a intereses de plazo causados.

Por concepto del pagaré No. 190800689340:

- a) La suma de **\$3.385.943**, por concepto de capital acelerado más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminadas así:

Fecha de vencimiento de la cuota	Capital en pesos	Intereses de plazo
15/03/2023	\$123.577	\$60.234
15/04/2023	\$125.556	\$58.255
15/05/2023	\$127.566	\$56.245

- c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 1 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4- Se reconoce a la sociedad **Correa & Cortés Asociados**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **17 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **38** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519bc8964a5cec1846b519aa94c30df296472d2e6cbfaa360ac42dc0f7c8164c**

Documento generado en 14/07/2023 06:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01059-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Smart Training Society S.A.S.** contra **Julieth Alexandra Rodríguez Poveda**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. SVI-2022011199:

- a) La suma de **\$1.925.000** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (15 de marzo de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Kely Yohana Gutiérrez González**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy 17 de Julio de 2023 , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55fc86d63a1613a8c20eb5d353127447c99dcf5bc56004f6a62b589f3b67d08**

Documento generado en 14/07/2023 06:49:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01060-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Smart Training Society S.A.S.** contra **Diana Julliete Durán Rodríguez**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 150158:

- a) La suma de \$2.589.200 por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (31 de diciembre de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Kely Yohana Gutiérrez González**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13204d8ec253cce1ca88936f68e930e5fe4a4ee1b0c19bbd0cb4b4a721cf4eaa**
Documento generado en 14/07/2023 06:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01061-00

Visto el título-valor que por esta vía y ante este estrado se pretenden ejecutar, se evidencia que en el mismo se estableció la ciudad de Medellín como el lugar del pago de las sumas de dinero allí reflejadas. A su vez, se indicó como lugar del domicilio del ejecutado dicha metrópoli

Por tanto, atendiendo a lo establecido en los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 90 *ibidem.*, disponiendo el rechazo de la demanda y enviándola al Juez competente (por el factor territorial) con sus respectivos anexos. Lo anterior, atendiendo que el domicilio del ejecutado y el lugar del cumplimiento del instrumento cambiario se encuentra en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia.

Así las cosas, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín para lo de su cargo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c818173c7eca37d29ce363a3593d196a8426a9324db02cb7a9aa0e6dca9147**

Documento generado en 14/07/2023 06:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01063-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Allegue el acuse de recibido y/o aceptación de la factura No. GD-609 por cuenta de quien se pretende ejecutar conforme lo reglamentado en el artículo 2.2.2.53.5. del Decreto 1349 de 2016.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4313124677a23021e7820886a43cec4cbab3933d27c9ee68ef60b0b29e8a56**
Documento generado en 14/07/2023 06:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01064-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Finandina S.A. Bic** contra **Nelson Alexander Cuellar Lozano**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 2777743:

- a) La suma de \$16.797.806 por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (24 de mayo de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) La suma de \$3.241.072 correspondiente a intereses corrientes.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Fabián Leonardo Rojas Vidarte**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f429e02994bdb2f72a13aaa6ef95ceb8416554ae6bb11ba8dfd1140b2f174967**
Documento generado en 14/07/2023 06:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01065-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Asodatos S.A.S.** contra **Andrés Danilo López Campos**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 01:

- a) La suma de **\$7.158.700** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (29 de marzo de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma de **\$1.431.740** por concepto de otros, reflejados en el título-valor objeto de esta acción.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 - 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 - 4- Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Deysi Johanna Rico Rodríguez**, como

apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0187f0b4f075d73126d53e1f1032c0f8bcd764a7a15e2ec3740b6afdb568**

Documento generado en 14/07/2023 06:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01066-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Asodatos S.A.S.** contra **Frederick Calderón Ceballos**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré suscrito el 14 de junio de 2023:

- a) La suma de **\$1.904.500** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (21 de abril de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma de **\$880.900** por concepto de otros, reflejados en el título-valor objeto de esta acción.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 - 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 - 4- Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Deysi Johanna Rico Rodríguez**, como

apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>17 de Julio de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82ac7891b5aa3cea24f3918ee24bc80f8ee0cbf9bed1d1ec340213ab912459a**

Documento generado en 14/07/2023 06:49:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01068-00

Revisada la demanda y sus anexos, se evidencia que no se allegó el título valor que por esta vía se pretende ejecutar, así las cosas, comoquiera que no hay instrumento cambiario que permita adelantar la acción, siendo dicho documento requisito *sine qua non*, **niéguese el mandamiento de pago** impetrado con respecto a lo alegado en el escrito de demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **17 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **38** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0490d27f7d39dbe8771630389d6458397cae73b1fc46ec83c806e5b51b6fa0b4**
Documento generado en 14/07/2023 06:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01069-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cooperativa Multiactiva para el Desarrollo “Coofide”** contra **Jorge Eliecer Díaz Bernal**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 1066:

- a) La suma de \$39.200.000 por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (31 de mayo de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Javier Octavio Ortega Santamaría**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **17 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **38** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ec4f7450dd7e098accdd0f4c19ff0c1680b48e0e9b5f44609e89b2179e87e1**

Documento generado en 14/07/2023 06:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01071-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Banco Coomeva S.A. “Bancoomeva” contra Carlos Alfonso Devia Castillo, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 00000245205:

- a) La suma de \$18.030.840 por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma de \$845.671 correspondiente a intereses de plazo.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce personería al (la) abogado(a) Luz Ángela Quijano Briceño, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2504a934c73df85b23b870ed477d68fa53ef5ac8e9b43cfbbcd2040853565d0a**
Documento generado en 14/07/2023 06:49:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01072-00

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- Primero.** Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por Organización Inmobiliaria Medina Santos S.A.S. contra Jeitsudys Lindsay Barrios Velásquez.
- Segundo.** Tramítese por el procedimiento especial contemplado en el artículo 384 del Código de General del Proceso de única instancia.
- Tercero.** Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- Cuarto.** Se reconoce al (la) abogado(a) **Lizzeth Vianey Agredo Casanova**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf26e6566d2b6b707df72cbbf97e600b7da21220815be7af4b60734c4921baf**e

Documento generado en 14/07/2023 06:49:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01074-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Acredite que el título-valor que se pretende ejecutar hace parte de las obligaciones endosadas en propiedad a la demandante en la escritura pública No. 7.214 de 23 de mayo de 2023.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4bfae61613efbfc93665272998b975e1e5a5ec82114c190732232c0e508074a2
Documento generado en 14/07/2023 06:49:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01075-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Alléguese certificación de existencia y representación legal en la que se indique que quien otorga poder para esta acción ejerce las facultades propias del cargo para la fecha de interposición de la demanda.

Lo anterior se requiere toda vez que el documento arrimado indica que Admicity Ltda actúo como administrador y representante legal de la demandante hasta el 27 de abril de 2023.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 212e66b1e60460726aceb62d5e7956d0fb9ed0c1bac1fb4912c9fd22d40d8b2f
Documento generado en 14/07/2023 06:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01076-00

Revisada la demanda y sus anexos, se evidencia que no se allegó el documento que por esta vía se pretende ejecutar, así las cosas, comoquiera que no hay instrumento cambiario que permita adelantar la acción, siendo dicho documento requisito *sine qua non*, **niéguese el mandamiento de pago** impetrado con respecto a lo alegado en el escrito de demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **17 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **38** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2587ab231a09a54ba3cd8ea2f7242e50bfcc400c727b401a01c78f848f353474**

Documento generado en 14/07/2023 06:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01077-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Jesús Sana Higuera** contra **Manuel José Moreno Prieto**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del contrato de transacción suscrito el 27 de abril de 2023:

- a) La suma de **\$3.500.000** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (31 de mayo de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Jonathan David García Martínez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8547095ef9c47102dda16732ae87baa5ba40b3c9c4aaa573434711c9db050bc7**

Documento generado en 14/07/2023 06:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. II0014003064-2023-01079-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Credivalores Crediservicios S.A.** contra **Luis A. Leguizamón M.**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré adjunto a esta acción:

- a) La suma de **\$3.248.075** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (5 de noviembre de 2021), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma de **\$58.184** correspondiente a intereses remuneratorios.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Esteban Salazar Ochoa**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d7c47bed215a0e5bb4a620ecaedc7db7450c0751cc926553729dcdf06bedf7**
Documento generado en 14/07/2023 06:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01080-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

- Aclarece la pretensión primera de la demanda, toda vez que se indica como saldo insoluto la suma allí reflejada, pero no se hace referencia por qué concepto, esto es, si corresponde a la sumatoria del capital ya vencido o, si atañe al valor de la cláusula aceleratoria.
- Conforme lo prevé el artículo 245 del C.G.P., indíquese el lugar en donde se encuentra el pagaré objeto de ejecución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 497d41758421a1db1700c6f135d9eaaffc427d5d5faaf5df48f0fd4332edd6e0
Documento generado en 14/07/2023 06:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01082-00

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- Primero.** Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por Asesores Inmopacífico S.A. contra **Juanita Guerrero Salazar**.
- Segundo.** Tramítese por el procedimiento especial contemplado en el artículo 384 del Código de General del Proceso de única instancia.
- Tercero.** Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- Cuarto.** Se reconoce al (la) abogado(a) **Catalina Rodríguez Arango**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334d4458a7306be71229b86801562238ec967c328be855ca283cd139dfdfa3ff**
Documento generado en 14/07/2023 06:49:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01083-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Acredite que el título-valor que se pretende ejecutar hace parte de las obligaciones endosadas en propiedad a la demandante en la escritura pública No. 2911 de 2 de marzo de 2023.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4e0788ae0f859aa2696078ecfebf416b951f948133fcb9e54ef92545b726ab**

Documento generado en 14/07/2023 06:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01085-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

- Requierase a la abogada Edna Cristina Borrero Rodríguez para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del C.G.P.
- Conforme lo prevé el artículo 245 *ibidem*, indíquese el lugar en donde se encuentra el pagaré objeto de ejecución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ec50cc2f3c95a1c8f82354d2dc044e719816688bbeea5a70a3510039ccb238b
Documento generado en 14/07/2023 06:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01086-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

- Allegue el acuse de recibido y/o aceptación de las facturas electrónicas arrimadas por cuenta de quien se pretende ejecutar conforme a lo reglamentado en el artículo 2.2.2.53.5. del Decreto 1349 de 2016.
- Exhiba certificación de existencia y representación legal de la sociedad demandante de reciente expedición pues la anexada data de mayo de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cecb536d5af6fc0043b6c1aaf5b60416d231a6bc6d8a8796a70319c8f8c6ab98
Documento generado en 14/07/2023 06:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01088-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor del Banco Davivienda S.A. contra Sara Herminda García Robayo García y Miguel Antonio Cubillos Sanabria en las siguientes cantidades:

a) La suma de \$20.769.606,⁴³ por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré No. 05700323003157862 más los intereses de mora a la tasa del 20.39% E.A., siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos	Intereses corrientes
30/10/2022	\$205.177, ⁸⁷	\$258.116, ⁸⁷
30/11/2022	\$155.614, ⁹³	\$169.384, ⁹⁶
30/12/2022	\$156.616, ¹⁶	\$168.383, ⁷²
30/01/2023	\$157.623, ⁸³	\$167.376, ⁰⁶
28/02/2023	\$158.637, ⁹⁹	\$166.361, ⁹⁰
30/03/2023	\$159.658, ⁶⁷	\$165.341, ²⁰
30/04/2023	\$160.685, ⁹¹	\$164.491, ⁵⁵
30/05/2023	\$167.545, ⁰⁸	\$212.454, ⁸³
30/06/2023	\$168.944, ⁹⁵	\$211.135, ⁸⁹

c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa del 20,39% E.A., siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2) Al tenor del artículo 468 del C. G del P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20518162 de la oficina de II.PP. de esta ciudad.

Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibidem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

3) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 4) Notifíquese de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 5) Se reconoce personería a la sociedad **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – Aecea S.A.**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **17 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e49a0debfcba97300be338549afd88c8b8375252ca9f1cbcc9e5695c545e5f6**

Documento generado en 14/07/2023 06:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01089-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

- Acredite la facultad con la que cuenta Jeimy Samira Vargas Gómez para endosar el pagaré que aquí se pretende ejecutar.
- Conforme lo prevé el artículo 245 del C.G.P., indíquese el lugar en donde se encuentra el título-valor objeto de ejecución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **17 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61559e8b5f29e27e87661e51e6d45e7960f2f57e29dc987cdaa3ddd795478323**
Documento generado en 14/07/2023 06:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01092-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

- Acredite la facultad con la que cuenta Ginet Yomar Castaño para endosar el pagaré que aquí se pretende ejecutar.
- Conforme lo prevé el artículo 245 del C.G.P., indíquese el lugar en donde se encuentra el título-valor objeto de ejecución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **17 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813d23412ecd752ab4baf8d5ac2da39ddd092fda13e5b27c913ec26ac1d20158**
Documento generado en 14/07/2023 06:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01094-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Home Suaterna S.A.S.** contra **Carlos Alberto Vescance Cisneros**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 1:

- a) La suma de **\$1.070.000** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (30 de noviembre de 2022), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Olga Lucía Arenales Patiño**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0585cc24cb76940cb9d7eca5574b0e81efe1afc8867113c951ff9b663ceabff6**

Documento generado en 14/07/2023 06:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01095-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Falabella S.A.** contra **Wilinton Orejuela Martínez**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 201700731226:

- a) La suma de **\$11.348.827** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (11 de octubre de 2022), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **\$679.050** correspondiente a intereses corrientes.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **José Iván Suárez Escamilla**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que

le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>17 de Julio de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>38</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c9d8370daf9e9691c13698d948d77a43dc4630224a3f590016b635cf984fa1**

Documento generado en 14/07/2023 06:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01096-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Comercial Restrepo – Propiedad Horizontal** contra **Clarisa Larrarte Quijano** por concepto de las cuotas de administración dejadas de cancelar, discriminadas de la siguiente manera:

a)

Cuotas	Fecha de vencimiento	Valor
Cuota administración febrero de 2022	28 de febrero de 2022	\$114.000
Cuota administración marzo 2022	31 de marzo de 2022	\$156.000
Cuota administración abril 2022	30 de abril de 2022	\$156.000
Cuota administración mayo 2022	31 de mayo de 2022	\$156.000
Cuota administración junio 2022	30 de junio de 2022	\$156.000
Cuota administración julio 2022	31 de julio de 2022	\$156.000
Cuota administración agosto 2022	31 de agosto de 2022	\$156.000
Cuota administración septiembre 2022	30 de septiembre de 2022	\$156.000
Cuota administración octubre 2022	31 de octubre de 2022	\$156.000
Cuota administración noviembre 2022	30 de noviembre de 2022	\$156.000
Cuota administración diciembre 2022	31 de diciembre de 2022	\$156.000
Cuota administración enero de 2023	31 de enero de 2023	\$156.000
Cuota administración febrero de 2023	28 de febrero de 2023	\$172.000
Cuota administración marzo 2023	31 de marzo de 2023	\$172.000
Cuota administración abril 2023	30 de abril de 2023	\$172.000
Cuota administración mayo 2023	31 de mayo de 2023	\$172.000

- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidado a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas causadas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

J.J.O.H.

- c) Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, intereses moratorios y demás obligaciones accesorias que en lo sucesivo se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Mateo Armando Peña Díaz**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **17 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **38** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27bdcea5a92f6a70b43647e0c08383229a8ee66c36730ea3502b1bf78d4e63f**

Documento generado en 14/07/2023 06:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01097-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

- Allegue poder o documental que acredite y aclare la calidad en la que actúa Natalia Quintero Pérez, puesto que en el escrito de demanda manifiesta que el título-valor fue endosado en propiedad a favor suyo, pero la manifestación vista en dicho instrumento cambiario hace referencia al endoso en procuración.
- Conforme lo prevé el artículo 245 del C.G.P., indíquese el lugar en donde se encuentra el título-valor objeto de ejecución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2851103ee92cc0a26c121853faf8c5adbd23d3421dded610d9ba7eb33120a34
Documento generado en 14/07/2023 06:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01098-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Coopensionados SC contra Gustavo Hernando López Algarra, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 010200000051412:

- a) La suma de \$24.783.951 por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (19 de mayo de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Esteban Salazar Ochoa, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6f81f72c11044fb9922f9188b564228631471bff222bcc244090163fdd5986**

Documento generado en 14/07/2023 06:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01099-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.** contra **Pablo Antonio Gómez Archila**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 10272302:

- a) La suma de **\$18.551.837** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma de **\$4.600.549** correspondiente a intereses de corrientes.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Ana María Ramírez Ospina**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f315cb5dcbd2e290c02c1494c072fbb4747a89107f35787199a66be395db41**
Documento generado en 14/07/2023 06:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01101-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la Cooperativa Financiera John F. Kennedy contra Alfonso Melo Granados y Zulay Mallerly Bautista Melo, en las siguientes cantidades:

1- Por concepto del pagaré No. 1089610:

- a) La suma de **\$20.823.000**, por concepto de capital acelerado más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminadas así:

Fecha de vencimiento de la cuota	Capital en pesos	Intereses de plazo
23/09/2022	\$224.085	\$439.680
23/10/2022	\$228.315	\$435.450
23/11/2022	\$232.635	\$431.130
23/12/2022	\$237.015	\$426.750
23/01/2023	\$241.485	\$422.280
23/02/2023	\$246.075	\$417.690
23/03/2023	\$250.725	\$413.040
23/04/2023	\$255.465	\$408.300
23/05/2023	\$260.265	\$403.500
23/06/2023	\$265.185	\$398.580

- c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento

de cada cuota (*el día 24 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4- Se reconoce personería a la sociedad **Expertos Asociados S.A.S.**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **17 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **38** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86487dd99553db409d5d6de8068cce3eee4ab6a60d89f6e73ec92f775b04cf0b**

Documento generado en 14/07/2023 06:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01102-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

- acredite la facultad con la que cuenta Diana Carolina Duarte Rivera para endosar el pagaré que aquí se pretende ejecutar.
- Conforme lo prevé el artículo 245 del C.G.P., indíquese el lugar en donde se encuentra el título-valor objeto de ejecución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23ed4e41ffa1dc1ce6ceca3569455c0877a51fc63dfe6dd12c252733de5ffffb
Documento generado en 14/07/2023 06:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01103-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

- Indíquese el valor correspondiente a los intereses corrientes mencionados en las pretensiones segunda y quinta del escrito de demanda.
- Exclúyanse la pretensión tercera o cuarta de la demanda, puesto que son incompatibles, Al respecto se requiere que se señale la fecha exacta desde la cual pretende el cobro de los intereses de mora sobre el capital.
- Conforme lo prevé el artículo 245 del C.G.P., indíquese el lugar en donde se encuentra el título-valor objeto de ejecución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **17 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **38** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9e248b374ca61ef03337d809fb031984e1c8b785e97732266d9daf488794cf**
Documento generado en 14/07/2023 06:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01104-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

- Alléguese constancia en la que se acredite haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad conforme lo prevé el artículo 67 de la Ley 2220 de 2022.
- Como quiera que no hay solicitud de medidas cautelares en la presente lid, acredítese el envío de la demanda a la enjuiciada conforme lo prevé el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **17 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **38** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acbfec231bf6259b8bb613235a4eb182c683ccf541ea5ca851c6a04a8b05625**
Documento generado en 14/07/2023 06:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01106-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

- Allegue el acuse de recibido y/o aceptación de las facturas electrónicas arrimadas por cuenta de quien se pretende ejecutar conforme a lo reglamentado en el artículo 2.2.2.53.5. del Decreto 1349 de 2016.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0641c99e83c354fe45e4e69e3034c9a25ac05fb4d4e80d558067ea707fec55aa
Documento generado en 14/07/2023 06:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01107-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

- Acredite la facultad con la que cuenta Diana Carolina Duarte Rivera para endosar el pagaré que aquí se pretende ejecutar.
- Conforme lo prevé el artículo 245 del C.G.P., indíquese el lugar en donde se encuentra el título-valor objeto de ejecución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e611624c843f383cd807aebdbd6925130ddc6716e205f86f5d91986ad89ada5
Documento generado en 14/07/2023 06:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01108-00

Visto el escrito y el título-valor contentivo de la demanda ejecutiva promovida por Edificio Carrera Trece Propiedad Horizontal. contra herederos indeterminados de Raquel Saavedra de Parasco (q.e.p.d.) y Alexander Parasco (q.e.p.d.) y, Ana Beatriz Miranda Lafaurie, el Despacho procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P., disponiendo su RECHAZO y enviándola al Juez competente (por el factor cuantía) con sus respectivos anexos.

Obedece lo anterior a que este Juzgado, conforme lo normado en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1564 de 2012, tan sólo es competente para conocer de lo consagrado en los numerales 1°, 2° y 3° del mencionado apartado.

En ese entendido, de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso, se concluye que se trata de un proceso de mayor cuantía, pues sumadas las pretensiones, éstas corresponden a \$54.526.300 de capital más los intereses al momento de presentación de la demanda, superan los 40 SMLMV, razón por la que, se recalca, este Despacho carece de la competencia necesaria para conocer de este asunto.

Así las cosas, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto, a efectos de que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0988aa1c99db35b81b96950be6f889233815e6d9fc472e3e147167e9ee347da**
Documento generado en 14/07/2023 06:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01109-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

- Allegar en forma clara y legible el poder mediante el cual el abogado Wilson Germán Pulido Castro pretende adelantar la acción ejecutiva.
- Teniendo en cuenta que del título-valor arrimado que se pretende ejecutar, se extrae que el mismo fue pactado por instalamentos, por tanto, adecúense las pretensiones conforme al capital vencido de cada una de estas junto con el valor correspondiente a los intereses de plazo allí pactados. De ser el caso, indíquese a su vez el capital correspondiente a capital acelerado.
- Conforme lo prevé el artículo 245 del C.G.P., indíquese el lugar en donde se encuentra el título-valor objeto de ejecución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d0aa8c6885995145f2cdb250dad53b49bb45b40c70a19f575149c859d8e56c5

Documento generado en 14/07/2023 06:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01111-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

- Requierase al abogado Wilfren Ochoa Mesa para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del C.G.P.
- Alléguese certificación de existencia y representación legal de la demandante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7987b9fce484289e2473fcb0d8d79832dc3817c200d2525403a131db7a5487**
Documento generado en 14/07/2023 06:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01112-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Como quiera que no hay solicitud de medidas cautelares en la presente lid, acredítese el envío de la demanda a los enjuiciados conforme lo prevé el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **17 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **38** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2dad1cdb31f79e3b59263a2b24a70af3b5bed0caf1cae08038b3375bf14cfd**
Documento generado en 14/07/2023 06:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01113-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Banco Popular S.A. contra Félix Franklyn Acosta Fonseca, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 1043024659:

- a) La suma de \$20.155.253 por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma de \$1.958.928 correspondiente a intereses de corrientes.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Ilse Sorany García Bohórquez, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a854f74c38bc374dd011063ec9000bc7b08ceef4ee45790ef83bac16806fa98**
Documento generado en 14/07/2023 06:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01114-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

- acredite la facultad con la que cuenta Edson Enrique Guayasan Murcia para endosar el pagaré que aquí se pretende ejecutar, puesto que, el poder especial arrimado no delimita dicho acto conforme lo impone el inciso primero del artículo 74 del C.G.P.
- Conforme lo prevé el artículo 245 *ibidem*, indíquese el lugar en donde se encuentra el título-valor objeto de ejecución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99677259de6fedcd681530272d3182ad2a173cc8a84f5a7a2bdd2720534dafb3
Documento generado en 14/07/2023 06:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01115-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Allegue el acuse de recibido y/o aceptación de las facturas electrónicas arrimadas por cuenta de quien se pretende ejecutar conforme a lo reglamentado en el artículo 2.2.2.53.5. del Decreto 1349 de 2016.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67ec04e7e4fa9d87e7ccb1f4edc3409c46630f9bd16b221341860fde88056f15
Documento generado en 14/07/2023 06:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01116-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Acredite que el título-valor que se pretende ejecutar hace parte de las obligaciones endosadas en propiedad a la demandante en la escritura pública No. 15.298 de 1° de agosto de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4366bdc724f505e70b27ff6b2ef7fb98b23e8cedb15ecfaca8c90cbf4f97a7ff

Documento generado en 14/07/2023 06:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01117-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

- Acredite la facultad con la que cuenta Gloria Lucía Niampira para endosar el pagaré que aquí se pretende ejecutar.
- Conforme lo prevé el artículo 245 del C.G.P., indíquese el lugar en donde se encuentra el título-valor objeto de ejecución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **17 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c255463a4389e3f6784e0698759b67584d822b8ed8e217c1ba16d6ffccf7763**
Documento generado en 14/07/2023 06:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01118-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Banco Compartir S.A. hoy Mibanco S.A. contra Carlos Andrés Contreras Vargas y Cesar Augusto Contreras Vargas, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 1272673:

- a) La suma de **\$24.148.521** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1° de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **\$8.690.855** correspondiente a intereses de corrientes.
- d) La suma de **\$282.766** por concepto de seguros y comisiones.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Martha Aurora Galindo Caro**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e35d158cf763ad8478f764b4c1b34eff4f9aeef10bea1ba0ee1673c0465289**

Documento generado en 14/07/2023 06:50:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01120-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Comoquiera que se trata de demanda que versa sobre bienes inmuebles, alléguese documentos que especifiquen la ubicación y linderos de los mismos, conforme lo prevé el artículo 83 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **17 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **38** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d761fc14c4a42293150d16c47582e7ae0cb5c67c94acaa2370354641ad8d3c**
Documento generado en 14/07/2023 06:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01121-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Acredite la facultad con la que cuenta Fredy Pinzón González para endosar el pagaré que aquí se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **17 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **38** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a274ecf82030e5d4a629a51a69404021bd14fc88d1381aa2a4269ed8661c2eb**
Documento generado en 14/07/2023 06:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01122-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Requírase a la abogada Sandra Marcela Salas Niño para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **17 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d1bb63bbfa29fb518879a2029910355aa51600b737fec5ed6bb74514ea8194**
Documento generado en 14/07/2023 06:50:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01123-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Acredite que el título-valor que se pretende ejecutar hace parte de las obligaciones endosadas en propiedad a la demandante en la escritura pública No. 8.844 de 18 de mayo de 2019.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42f3bd58ec6f73051df9e6ddad4a5c08869c8591fc426bdf223bc57dc33efdc0
Documento generado en 14/07/2023 06:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01124-00

Revisado el título-valor mediante los cuales se pretenden adelantar la acción ejecutiva, se evidencia que el mismo no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues en este no se estableció su fecha de vencimiento.

Así las cosas, **niéguese el mandamiento de pago** impetrado con respecto a la obligación contenida en los documentos aportados con la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1fec06eb055136600cc63303684aa3fc30fbf525b04d32c7f3b6dcb941e5ef**
Documento generado en 14/07/2023 06:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01125-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Conjunto Residencial Jardines de San Telmo – Propiedad Horizontal** contra **Luz Mery Orjuela Aragón** por concepto de las cuotas de administración dejadas de cancelar, discriminadas de la siguiente manera:

a)

Cuotas	Fecha de vencimiento	Valor
Cuota administración enero de 2023	31 de enero de 2023	\$536.000
Cuota administración febrero de 2023	28 de febrero de 2023	\$536.000
Cuota administración marzo 2023	31 de marzo de 2023	\$536.000
Cuota administración abril 2023	30 de abril de 2023	\$536.000
Cuota administración mayo 2023	31 de mayo de 2023	\$536.000
Cuota administración junio 2023	30 de junio de 2023	\$536.000
Utilización parqueadero visitante febrero 2023	28 de febrero de 2023	\$20.000
Utilización parqueadero visitante abril 2023	30 de abril de 2023	\$60.000
Utilización parqueadero visitante mayo 2023	31 de mayo de 2023	\$20.000
Utilización gimnasio marzo 2023	31 de marzo de 2023	\$30.000
Sanción inasistencia asamblea abril de 2023	30 de abril de 2023	\$268.000

- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidado a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas causadas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce personería al (la) abogado(a) **María del Pilar Hoyos Martínez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy <u>17 de Julio de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>38</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc4ba5b2acfb6c1ffdb1833933789fd926a99e56b7ecec0863a61e03aec5a74**

Documento generado en 14/07/2023 06:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01127-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Requíerese a la abogada Graciela Moreno Díaz para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **17 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335d9dde581357a06a3c3706bd7bac7ec46abc0f0ba089da473b9d41727ce4d0**
Documento generado en 14/07/2023 06:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01128-00

Visto el escrito y el título-valor contentivo de la demanda ejecutiva promovida por el Banco Davivienda S.A. contra Contacto Group S.A.S. y Freddy Alexander González Urrego, el Despacho procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P., disponiendo su RECHAZO y enviándola al Juez competente (por el factor cuantía) con sus respectivos anexos.

Obedece lo anterior a que este Juzgado, conforme lo normado en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1564 de 2012, tan sólo es competente para conocer de lo consagrado en los numerales 1°, 2° y 3° del mencionado apartado.

En ese entendido, de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso, se concluye que se trata de un proceso de mayor cuantía, pues atendiendo al valor del canon pactado durante la vigencia del contrato¹, se tiene que, sumadas las pretensiones, éstas corresponden a \$118.752.000 de capital, superando los 40 SMLMV, razón por la que, se recalca, este Despacho carece de la competencia necesaria para conocer de este asunto.

Así las cosas, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto, a efectos de que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Numeral 6° artículo 26 de la Ley 1564 de 2012.

Código de verificación: **44e674689580ce9e05aa811af4c67ba85ac490f932b361c5973a47afb78d8e45**
Documento generado en 14/07/2023 06:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01130-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

- Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante.
- Comoquiera que se informa sobre el desconocimiento del lugar de notificaciones del demandado, alléguese por los menos documental que acredite su vinculación al sistema general de seguridad social en salud a efecto, de ser el caso, oficiar para que se indiquen los datos de ubicación.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **17 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **38** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae545a0ca3fc19f23a6716fd974977010342b9c51d1218d810005c374f19c877**

Documento generado en 14/07/2023 06:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01131-00

Revisados los títulos-valores mediante los cuales se pretenden adelantar la acción ejecutiva, se evidencia que el mismo no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues en estos no se estableció quien debe pagar la suma allí expuesta, tampoco hay beneficiario ni mucho menos se estableció su fecha de vencimiento.

Así las cosas, **niéguese el mandamiento de pago** impetrado con respecto a la obligación contenida en los documentos aportados con la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b6782db19fa9c36dabead903b7f8f33fa54541767237b45c8ed56d0a3e88fe6
Documento generado en 14/07/2023 06:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01132-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

- Teniendo en cuenta que del título-valor arrimado que se pretende ejecutar, se extrae que el mismo fue pactado por instalamentos, adecúense las pretensiones conforme al capital vencido de cada una de estas junto con su respetiva fecha de vencimiento. De ser el caso, indíquese a su vez el capital correspondiente a capital acelerado.
- Conforme lo prevé el artículo 245 del C.G.P., indíquese el lugar en donde se encuentra el título-valor objeto de ejecución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 306fc561cd805d8ce4932d7026f7cf7be8dbe0c3fd6b8877584e3cc6092ee013
Documento generado en 14/07/2023 06:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01133-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

- Requierase al abogado Luis Alejandro Pesca Salazar para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.
- Exhiba certificación de existencia y representación legal de la copropiedad demandante, en la que se acredite que a la fecha de interposición de esta acción, Francy Milena Soto Garzón, aún ejerce la representación de la actora y, por tanto está facultada para otorgar poder.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **17 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08eb16c58551c620498ea0aef5930f935d11545a8dc34fee7e344665f5672d05**
Documento generado en 14/07/2023 06:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01134-00

Revisado el título-valor mediante los cuales se pretenden adelantar la acción ejecutiva, se evidencia que el mismo no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues en este no se estableció su fecha de vencimiento.

Así las cosas, **niéguese el mandamiento de pago** impetrado con respecto a la obligación contenida en los documentos aportados con la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34592be7cb5ef90af4fff2306c64da717f5c6382da23cbb9dd546b0babe24ddb**
Documento generado en 14/07/2023 06:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01135-00

Revisado el título-valor mediante los cuales se pretenden adelantar la acción ejecutiva, se evidencia que el mismo no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues en este no se estableció su fecha de vencimiento.

Así las cosas, **niéguese el mandamiento de pago** impetrado con respecto a la obligación contenida en los documentos aportados con la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ac4ee1ac6f4de231cf84afe037530d727cd4ec6a0f65d1fec6d624e10a434d**
Documento generado en 14/07/2023 06:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01137-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Allegue el acuse de recibido y/o aceptación de las facturas electrónicas arrimadas por cuenta de quien se pretende ejecutar conforme a lo reglamentado en el artículo 2.2.2.53.5. del Decreto 1349 de 2016.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35466c60e6dd0e8469c1b268775dcc2bf24fe83e5125b6851a86df5a1db9b78a
Documento generado en 14/07/2023 06:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01138-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Finandina S.A. Bic** contra **Germán Enrique Pinilla Camelo**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 4736286:

- a) La suma de **\$10.397.626** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (5 de febrero de 2022), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) La suma de **\$2.606.714** correspondiente a intereses corrientes.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Luis Fernando Forero Gómez**, como

apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444217a1d4111a8bc557b056bd34d339df4a52cda4954ba98c043fa834568b6a**

Documento generado en 14/07/2023 06:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01139-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cooperativa Multiactiva de Asociados Solidarios - Coasol** contra **Hortensia Helena Aguirre Obando**, en las siguientes cantidades:

1- Por concepto del pagaré No. 8813:

- a) La suma de **\$10.019.840** por concepto de capital acelerado más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminadas así:

Fecha de vencimiento de la cuota	Capital en pesos	
1/04/2022	\$273.533	\$116.467
1/05/2022	\$276.296	\$113.704
1/06/2022	\$279.122	\$110.878
1/07/2022	\$282.010	\$107.990
1/08/2022	\$284.963	\$105.037
1/09/2022	\$287.983	\$102.017
1/10/2022	\$291.070	\$98.930
1/11/2022	\$294.227	\$95.773
1/12/2022	\$297.454	\$92.546
1/01/2023	\$300.754	\$89.246
1/02/2023	\$304.128	\$85.872
1/03/2023	\$307.577	\$82.423
1/04/2023	\$311.104	\$78.896
1/05/2023	\$314.710	\$75.290
1/06/2023	\$318.397	\$71.603
1/07/2023	\$322.166	\$67.834

- c) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (día 2 de cada mes) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

2- 4- Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Luz Marina Zuluaga Sandoval**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **17 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **38** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b78e312a734912c2c48fe8dc4d4205fc2712f0659b6f3a5ed3475ee60ef58b**

Documento generado en 14/07/2023 06:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01140-00

Revisados los títulos-valores mediante los cuales se pretenden adelantar la acción ejecutiva, se evidencia que el mismo no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues en estos no se estableció la suma a pagar,, ni el beneficiario del instrumento cambiario, ni mucho menos se estableció su fecha de vencimiento.

Así las cosas, **niéguese el mandamiento de pago** impetrado con respecto a la obligación contenida en los documentos aportados con la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **17 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **38** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608d7e0293eb726604160b48eb46ef3c3d3c11d681e0c568dc69b04b02f69851**
Documento generado en 14/07/2023 06:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 14 de julio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01142-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Requírase a la abogada Cecilia Bustos Osorio para que allegue poder conferido para adelantar la presente acción.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 38 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df7a7c84295b0b3cfb1cfd03c89191f2a28ff4d0374a95d83d7a490f25cc802**

Documento generado en 14/07/2023 06:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>